

# Equipos de Protección Individual, Reglamento UE 2016/425

Por **EPI** se entiende cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y su seguridad. Esta directiva es de obligado cumplimiento para todos los importadores / comercializadores y para los fabricantes de **EPI** de diseño complejo (llamados de tercera categoría).

- **Primero**, y antes de la fabricación, el solicitante ha de obtener el **Examen CE** de Tipo, certificación que abarca a un modelo y sus derivados. Se trata de comprobar mediante ensayos de conformidad con normas armonizadas (o métodos alternativos), que el producto cumple con los requisitos esenciales de seguridad.
- **Segundo** paso es aprobar los procedimientos de fabricación en serie para los EPI de diseño complejo, destinados a proteger al usuario de todo peligro mortal o que pueda dañar gravemente y de forma irreversible la salud, cuyo efecto inmediato no se pueda descubrir a tiempo, según el proyectista.





## Ventajas para **LA ORGANIZACIÓN**

- Mostrar evidencia de la satisfacción de los requisitos solicitados por la Directiva/s de aplicación.
- Lograr la comercialización de los artículos fabricados / comercializados por la organización en cualquiera de los países miembros de la Unión Europea.
- Mejora de la imagen de la empresa, al evidenciar la satisfacción de unos requisitos de seguridad básicos.

## Ventajas para **LOS CLIENTES**

- Al evidenciar la satisfacción de unos requisitos de seguridad básicos establecidos por la Unión Europea.

## Ventajas para **EL MERCADO**

- Permitiendo estandarizar los requisitos básicos de seguridad de los artículos comercializados en cualquiera de los países miembros de la Unión Europea.

## Sectores **DE APLICACIÓN**

Afecta a los importadores / comercializadores y a los fabricantes de EPI de diseño complejo (llamados de tercera categoría).

